



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**Resolución de Prórroga  
RP-92/2012-01-CNR-LG-94/2011**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO BIMENSUAL PARA LOS ARCHIVOS DE  
ALTA DENSIDAD DEL CNR A NIVEL NACIONAL”**

**JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de \_\_\_\_\_, del  
domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_ con Numero  
de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del  
**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía  
administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y que en adelante  
me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**, y por otra parte,

\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_  
portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario  
de la Sociedad **RESCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia  
**RESCO, S.A. DE C.V.** con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré  
**“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **CONSIDERANDO: I.** Que mediante Contrato  
número **CNR-LG-NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL ONCE**, suscrito por el CNR y la Contratista  
el día veintiséis de enero de dos mil doce, se adquirió el Servicio de mantenimiento bimensual de  
los archivos de alta densidad del CNR, a nivel nacional para el año dos mil doce, conforme a la Ley  
de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **II.** Que el plazo  
de dicho contrato finalizó el pasado treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo cual, de



conformidad a lo establecido en la Clausula XIV del Contrato y al Art. ochenta y tres de la LACAP, es procedente acordar prorrogar el presente contrato de servicios. **III.** Que mediante nota del cinco de diciembre de dos mil doce, se solicitó a la contratista que confirmara si mantenían las condiciones contractuales para poder prorrogar el servicio, el cual fue respondido mediante carta del cinco de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se informó que posee la disposición de mantener las condiciones pactadas para el periodo del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **IV.** Que mediante resolución No. RP-NOVENTA Y DOS/ DOS MIL DOCE-CERO UNO-CNR-LG-NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL ONCE, se resolvió prorrogar el contrato CNR-LG-NOVENTA Y CUATRO/ DOS MIL ONCE hasta por un monto de CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,116.60); El precio incluye todos los impuestos tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón del servicio. **POR TANTO**, con base a los considerandos anteriores, en uso de sus facultades legales, el CNR y la Contratista, **ACORDAMOS: I.** Prorrogar el contrato CNR-LG-NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL ONCE para un plazo contado a partir del día uno de enero de dos mil trece al día treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **II.PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El CNR pagará a la contratista, por el servicio de mantenimiento bimensual de los archivos de alta densidad del CNR, a nivel nacional, hasta por la suma de CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,116.60), pagaderos de forma bimensual por la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, en cuotas de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$686.10)según servicio bimensual, posterior a la presentación de la respectiva factura y el acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y visto bueno de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento. **III. GARANTIA:** Que de conformidad a los Artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Contratista deberá presentar dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma de la presente resolución, la prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto correspondiente al veinte por ciento del valor total del contrato y por un

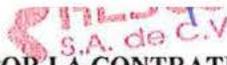
plazo contado por el período que se prorroga mas sesenta días calendario adicionales. **IV.** Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. CNR-LG-NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL ONCE, que no son modificadas por la presente resolución. La presente resolución se suscribe en esta fecha, más sus efectos y vigencia es a partir del uno de enero de dos mil trece. En fe de lo cual firmamos la presente resolución en dos ejemplares originales. En la ciudad de San Salvador, a los catorce días de enero de dos mil trece.

499

  
JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA



POR EL CONTRATANTE

  
POR LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de enero de dos mil trece. Ante

notario **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, comparecen:

por una parte el Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de años de

edad, Abogado, del domicilio de departamento de La Libertad, a quien

conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

; y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, el señor

a

quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad **RESCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia RESCO, S.A. DE C.V. con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, y en dichas calidades **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene la Resolución de Prórroga **RP-NOVENTA Y DOS/DOS MIL DOCE-CERO UNO-CNR-LG-NOVENTA Y CUATRO /DOS MIL ONCE**, para un plazo contado a partir del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y cuyo objeto es servicio de mantenimiento preventivo bimensual para los archivos de alta densidad del CNR a nivel nacional, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario **DOY FE: D)** De ser legítima y suficiente las personería con la que actúa el Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la

Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce, por medio del cual se reformo el Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de Creación del CNR; **f)** Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y seis de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo

TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **h)** Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo. Con relación a

, a) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **RESCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia RESCO, S.A. DE C.V. otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día doce de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_, inscrita al número SESENTA, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día doce de julio de dos mil doce, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades esta otorgar actos como el contenido en el presente instrumento, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años, período que se encuentra vigente y en la que consta que el señor \_\_\_\_\_, fue nombrado como Administrador Único Propietario, por lo cual esta facultado para suscribir el presente contrato. II) Que las firmas de los comparecientes son AUTENTICAS, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes

expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

**DOY FE.-**



RP. 92/2012-01-CNR-LE-94/2011

